

COMENTARIOS GENERALES

Con relación al proyecto normativo objeto de comentario, en primera instancia creemos pertinente señalar nuestra conformidad con relación al Proyecto Normativo, toda vez que, se estaría actualizando un procedimiento; buscando de esta manera la simplificación del procedimiento de fijación de cargos de interconexión y tarifas tope.

No obstante lo anterior, con la finalidad de otorgar una mejor y mayor participación de las empresas operadoras, nos permitimos remitir los siguientes comentarios:

El artículo 15° del Proyecto Normativo debería ser modificado en tanto propone que la celebración de reuniones y/o audiencias con el Consejo Directivo sólo podrán realizarse hasta antes de la Etapa de Difusión, generando ello que los operadores no puedan expresar oportunamente comentarios al principal órgano decisorio de OSIPTEL, conforme precisamos a continuación:

Artículo 15.- Reuniones de trabajo o audiencias privadas

15.1 Las empresas operadoras y las organizaciones representativas de usuarios pueden solicitar reuniones de trabajo o audiencias privadas con funcionarios del OSIPTEL o con el Consejo Directivo, para tratar asuntos relacionados con un procedimiento en curso. Si la reunión o audiencia se solicita exclusivamente con el Consejo Directivo, estas sólo pueden realizarse hasta antes de iniciada la Etapa de Difusión a la que se refiere el artículo 7. (resaltado nuestro)

Cabe resaltar que, en la Etapa de Difusión, se aprueba el proyecto de resolución que aprueba la fijación del cargo de interconexión o tarifa tope, el cual contiene el informe, estudios y modelos económicos que constituyen el sustento del proyecto, con un detalle a nivel técnico-económico, que amerita el estudio y réplica de los involucrados. Es así, que una Audiencia Pública no permite exponer información técnica, comercial y/o regulatoria con un alto grado de desarrollo y amplitud, tal como se realiza en las audiencias llevadas a cabo ante el Consejo Directivo.

Siguiendo con la línea de lo antes expuesto, la celebración de una audiencia ante el Consejo Directivo permitiría al Regulador conocer los comentarios de las empresas operadoras con el debido detalle técnico, comercial y regulatorio, pues es dicho órgano quien finalmente aprobaría la resolución correspondiente que fije los cargos de interconexión o tarifas tope.

Se debe considerar adicionalmente que actualmente no es obligación de los miembros del Consejo Directivo de OSIPTEL asistir a las audiencias públicas, por lo que podrían no presenciar los comentarios de los operadores. En todo caso, de no acoger los comentarios de nuestra representada respecto del presente punto, proponemos como opción subsidiaria que el Proyecto establezca la obligación de los miembros del Consejo Directivo participar en la Audiencia Pública.

Por otro lado, también es cierto que, una vez publicado el proyecto de resolución con la fijación de cargos de interconexión o tarifas tope, los operadores tienen la posibilidad de remitir sus comentarios a nivel técnico-económico al OSIPTEL, consideramos que la presentación por escrito debe necesariamente ser complementada con la audiencia ante el Consejo Directivo.